

Allianz 

Allianz Transportadoras Terrestres

Allianz Transportes

Transportadoras Terrestres

Estas son las condiciones de su Contrato de Seguro. Es muy importante que las lea atentamente y verifique que sus expectativas de seguro están plenamente cubiertas. Para nosotros, es un placer poder asesorarle y dar cobertura a todas sus necesidades de previsión y aseguramiento.

Firma Autorizada Compañía

ALLIANZ SEGUROS S.A. TRANSPORTE TRANSPORTADORAS TERRESTRES

Versión del Clausulado: 16/08/2023-1301-P-10-TRTERRESTRE100V3-D00I

Nota Técnica: 16/08/2023-1301-NT-P-10- TRTERRESTRE100V2

ALLIANZ Transportadoras Terrestres

CONDICIONES GENERALES

A continuación, se presentan las coberturas, condiciones y exclusiones aplicables al seguro que ampara automáticamente durante su vigencia todos los despachos realizados por el transportador terrestre contra los riesgos de pérdida y/o daño de las mercancías con ocasión de su movilización.

CONDICIÓN PRIMERA - EXCLUSIONES:

ALLIANZ NO ESTARÁ OBLIGADA, A MENOS QUE SE HUBIERE CONTRATADO LA COBERTURA OPCIONAL CORRESPONDIENTE, A INDEMNIZAR LA PÉRDIDA Y CUALQUIER TIPO DE DAÑO O BIEN, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA ÉSTE FUESE, QUE HAYA SIDO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, COMO CONSECUENCIA DE O EN CONEXIÓN CON LOS EVENTOS QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN:

No.	AMPAROS/MODULOS	1	2	3	4
1	AMPARO BÁSICO	X			
2	AVERÍA PARTICULAR	X			
3	SAQUEO	X			
4	HURTO	X			
5	MAQUINARIA O MERCANCÍA USADA	X	X		
6	HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, ACTOS TERRORISTAS Y DE MOVIMIENTOS SUVERSIVOS	X			
7	ETIQUETAS	X			
8	ACTOS DE AUTORIDAD	X			
9	PERMANENCIAS	X			
10	MERCANCÍAS A GRANEL	X			
11	COMBUSTION ESPONTÁNEA	X			
12	PERMANENCIAS EN LUGARES INICIALES O FINALES DEL TRAYECTO ASEGURADO	X		X	
13	EFECTOS PERSONALES Y MENAJE DOMESTICO	X			X
14	CONTENEDORES	X			
15	VEHÍCULOS AUTOMOTORES	X			
16	ANIMALES VIVOS	X			

MODULO I: EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS

1. INFRACCIONES O CONTRAVENCIONES DEL TRANSPORTADOR A LAS NORMAS O LEYES SOBRE TRÁNSITO TERRESTRE AUTOMOTOR.
2. ACTOS DE AUTORIDAD COMPETENTE QUE IMPLIQUE COMISO, EMBARGO Y SECUESTRO, RETENCIÓN, APREHENSIÓN O, EN GENERAL, ACTOS DE AUTORIDAD SOBRE LAS MERCANCÍAS O SOBRE EL MEDIO DE TRANSPORTE, SALVO PACTO EXPRESO CONSIGNADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA
3. VICIO PROPIO, COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA, MERMAS, EVAPORACIONES O FILTRACIONES QUE NO SE ORIGINEN EN ROTURA O DAÑO DEL EMPAQUE.
4. MOJADURAS POR CONDENSACIÓN POR VARIACIONES NATURALES CLIMATOLÓGICAS Y LOS DETERIOROS CAUSADOS POR EL SIMPLE TRANSCURSO DEL TIEMPO.
5. ROEDORES, COMEJÉN, GORGOJO, POLILLA U OTRAS PLAGAS.
6. REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR, O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.
7. ERRORES O FALTANTES EN EL DESPACHO O POR HABERSE DESPACHADO LOS BIENES EN MAL ESTADO.
8. GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL.

ALLIANZ SEGUROS S.A. TRANSPORTE TRANSPORTADORAS TERRESTRES

Versión del Clausulado: 16/08/2023-1301-P-10-TRTERRESTRE100V3-D001

Nota Técnica: 16/08/2023-1301-NT-P-10- TRTERRESTRE100V2

9. PÉRDIDA DE LÍQUIDOS DEBIDO AL DERRAME Y/O ROTURA DEL ENVASE, A MENOS QUE SEA COMO CONSECUENCIA DE CHOQUE O VUELCO DEL VEHÍCULO QUE TRANSPORTA LA MERCANCÍA
10. LUCRO CESANTE SUFRIDO POR EL PROPIETARIO DE LAS MERCANCÍAS.
11. DEMORAS Y PÉRDIDA DE MERCADO.
12. DESPACHOS EN LOS QUE SE INCUMPLAN LO ESTIPULADO EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN COLOMBIA, SOBRE PESOS Y MEDIDAS DE LOS VEHÍCULOS DE CARGA POR CARRETERA.
13. DESPACHOS EN LOS QUE NO SE CUMPLAN CON LAS INSTRUCCIONES ESCRITAS, DADAS POR LOS GENERADORES PARA LA MANIPULACIÓN Y MANEJO DE LAS MERCANCÍAS Y/O LAS NORMAS TÉCNICAS DE CARGA, LEYES Y DECRETOS EMITIDAS POR ORGANISMOS A NIVEL NACIONAL O INTERNACIONAL.
14. DESPACHOS QUE SEAN REALIZADOS EN VEHÍCULOS DE EDAD SUPERIOR A TREINTA AÑOS (30) AÑOS NO OBSTANTE SE PODRÁ TRANSPORTAR EN LOS VEHÍCULOS REPOTENCIADOS DONDE SU LICENCIA DE TRÁNSITO INCLUYA LA ANOTACIÓN “REPOTENCIADO “, DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE PROFERIDA POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE.
15. DESPACHOS EFECTUADOS POR VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA, O VINCULADOS A LA EMPRESA DE TRANSPORTES AQUÍ ASEGURADA, PARA OTRAS EMPRESAS DE TRANSPORTE DE CARGA BAJO DOCUMENTOS DE TRANSPORTE EXPEDIDO POR OTRAS COMPAÑÍAS TRANSPORTADORAS. DESPACHOS EFECTUADOS PARA OTRAS EMPRESAS DE TRANSPORTE DE CARGA POR VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE LA ASEGURADA O VINCULADOS A ESTA, BAJO DOCUMENTOS DE TRANSPORTE EXPEDIDOS POR OTRAS COMPAÑÍAS TRANSPORTADORAS.
16. DESPACHOS QUE SE REALICEN EN CARAVANAS.
17. DESPACHOS QUE SE EFECTÚEN EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PARTICULAR.
18. DESPACHOS QUE SEAN REALIZADOS SIN CONTAR CON LAS AUTORIZACIONES O PERMISOS DE LEY PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS SIN NACIONALIZAR (D.T.A.), PRECURSORES QUÍMICOS, MERCANCÍAS PELIGROSAS Y CUALQUIER OTRO TIPO DE MERCANCÍA CONTROLADA POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES.
19. DESPACHOS QUE SE REALICEN AL EXTERIOR DEL TERRITORIO COLOMBIANO, SIN CONTAR CON LOS PERMISOS Y AUTORIZACIONES DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE LOS PAÍSES DEL PACTO ANDINO, ASÍ COMO, CUALQUIER OTRO INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS VIGENTES EN LA MATERIA.
20. DAÑOS QUE SE PRESENTEN DURANTE PERMANENCIAS DE MERCANCÍAS EN LAS INSTALACIONES DE LA TRANSPORTADORA (BODEGAS – PATIOS DE DISTRIBUCIÓN) PARA SU CONSOLIDACIÓN Y DESPACHO MAYORES A 72 HORAS. ASÍ COMO CUALQUIER MANIPULACIÓN O TRANSFORMACIÓN DE MERCANCÍAS.
21. DESPACHOS EN LOS QUE SE INCUMPLAN LAS NORMAS ESTIPULADAS EN LOS MANUALES O REGLAMENTOS INTERNOS DE MANEJO DE CARGA Y/O SEGURIDAD Y/O DE PLANES DE CONTINGENCIA DEL ASEGURADO.
22. DESPACHOS EN LOS QUE EL VEHÍCULO ESTÉ SIENDO OPERADO POR UN CONDUCTOR DIFERENTE AL QUE SE LE HA ENTREGADO LAS MERCANCÍAS EN ORIGEN, SALVO QUE ESTE HUBIERA SIDO SELECCIONADO Y AUTORIZADO POR LA TRANSPORTADORA.
23. DESPACHOS QUE EL ASEGURADO REALICE POR FUERA DE LOS PROCEDIMIENTOS, REGULACIONES, LIMITACIONES O PROHIBICIONES QUE SE ESTABLECEN EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y REFERIDAS A LA SELECCIÓN DE VEHÍCULOS DE CARGA Y CONDUCTORES A UTILIZAR, AL SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE DESPACHOS, A LAS SEGURIDADES Y LIMITACIONES PARA MOVILIZACIÓN DE MERCANCÍAS DE ALTO RIESGO, A LA UTILIZACIÓN DE PARQUEADEROS Y SITIOS DE PERNOCIAJE Y HORARIOS DE MOVILIZACIÓN.
24. DESPACHOS EN LOS QUE SE EFECTÚEN ESTADÍAS EN ALMACENES, SIN CONEXIÓN CON EL TRANSPORTE ASEGURADO.
25. DESPACHOS DE MERCANCÍAS QUE SEAN ENTREGADOS A CONDUCTORES QUE PRESENTEN ÓRDENES DE CAPTURA VIGENTES O CONDENAS VIGENTES POR DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO ECONÓMICO
26. LOS DESPACHOS DE MERCANCÍAS QUE SE REALICEN EN VEHÍCULOS DE TRANSPORTE CUYAS CARACTERÍSTICAS DE COLOR Y/O MARCA Y/O CLASE Y/O MODELO Y/O TIPO Y/O PLACA PRESENTEN DIFERENCIAS O ADULTERACIONES EVIDENTES FRENTE A LA DOCUMENTACIÓN APORTADA EN EL PROCESO DE SELECCIÓN.
27. DESPACHOS QUE SE REALICEN DURANTE LAS HORAS COMPRENDIDAS ENTRE LAS 06:00 P.M. Y LAS 06.00 A.M.

ALLIANZ SEGUROS S.A. TRANSPORTE TRANSPORTADORAS TERRESTRES

Versión del Clausulado: 16/08/2023-1301-P-10-TRTERRESTRE100V3-D001

Nota Técnica: 16/08/2023-1301-NT-P-10- TRTERRESTRE100V2

28. DESPACHOS DE VEHÍCULOS QUE TRANSITEN POR VÍAS SECUNDARIAS, ENTENDIÉNDOSE COMO TALES AQUELLAS QUE NO SEAN DE USO NORMAL EN EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS, SALVO EN EVENTOS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO COMPROBADOS LEGALMENTE.
29. DESPACHOS DE LAS SIGUIENTES MERCANCÍAS DE ALTO RIESGO QUE SEAN REALIZADOS POR CONDUCTORES UTILIZADOS POR PRIMERA VEZ POR LA COMPAÑÍA TRANSPORTADORA ASEGURADA O QUE HAYAN DEJADO DE CARGAR POR MÁS DE 6 MESES PARA LA MISMA:
 - a. COMPUTADORES DE CUALQUIER TIPO, INCLUIDOS TABLETS Y EQUIPOS SIMILARES, SUS PARTES, COMPONENTES, REPUESTOS O EQUIPOS PERIFÉRICOS DE CUALQUIER TIPO O NATURALEZA.
 - b. TELÉFONOS CELULARES Y SMARTPHONES DE CUALQUIER TIPO, SUS PARTES, COMPONENTES, ACCESORIOS O REPUESTOS.
 - c. LLANTAS Y NEUMÁTICOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES.
 - d. CIGARRILLOS NACIONALES O EXTRANJEROS.
30. MERCANCÍAS DE ALTO RIESGO, SALVO PACTO EXPRESO
31. MERCANCÍAS EXTRA-DIMENSIONADAS O EXTRA-PESADAS, SALVO PACTO EXPRESO
32. BIENES TRANSPORTADOS A GRANEL, SALVO PACTO EXPRESO
33. CONTENEDORES DE CUALQUIER CLASE O TIPO, SALVO PACTO EXPRESO
34. MERCANCÍAS PELIGROSAS, SALVO PACTO EXPRESO
35. MAQUINARIA O MERCANCÍA USADA. SALVO PACTO EXPRESO.
36. EFECTOS PERSONALES Y MENAJE DOMÉSTICO, SALVO PACTO EXPRESO
- BIENES QUE POR SU NATURALEZA DEBEN TRANSPORTARSE Y CONSERVARSE CON TEMPERATURA CONTROLADA, SALVO PACTO EXPRESO
37. PRODUCTOS PERECEDEROS TALES COMO FRUTAS EN GENERAL, FLORES Y CARNES EN CANAL, SALVO PACTO EXPRESO.
38. REDESPACHOS Y/O DESPACHOS REALIZADOS POR EL ASEGURADO BAJO LA FIGURA DE FRANQUICIA O CONCESIÓN, SALVO PACTO EXPRESO.
39. MONEDAS Y BILLETES.
40. METALES Y PIEDRAS PRECIOSAS, OBJETOS Y JOYAS DE METALES O DE PIEDRAS PRECIOSAS, OBJETOS ARTÍSTICOS Y OBRAS DE ARTE.
41. BILLETES DE LOTERÍA, BONOS OFICIALES, CÉDULAS HIPOTECARIAS, ACCIONES, TÍTULOS VALORES, ESTAMPILLAS DE TIMBRE Y CORREO SIN SELLAR, CHEQUES DE VIAJERO Y EN GENERAL, TODA CLASE DE DOCUMENTOS REPRESENTATIVOS DE VALORES.
42. CARTAS GEOGRÁFICAS, MAPAS O PLANOS.
43. OBRAS DE ARTE Y ANTIGÜEDADES
44. ALGODÓN EN PACAS SALVO PACTO EXPRESO
45. ANIMALES VIVOS SALVO PACTO EXPRESO
46. CAFÉ SALVO PACTO EXPRESO
47. LA INFIDELIDAD O FALTA DE INTEGRIDAD, O LOS ACTOS ILÍCITOS EN QUE PUEDAN INCURRIR EL ASEGURADO O EL DESTINATARIO O LOS EMPLEADOS O AGENTES DE CUALQUIERA DE ELLOS.
48. EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRIRÁ PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD O GASTO DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADO POR O AL CUAL SE CONTRIBUYA POR O QUE SURJA DE UN EVENTO CIBERNÉTICO. DONDE ESTA CLÁUSULA SE ENDOSE A PÓLIZAS QUE CUBRAN RIESGOS DE GUERRA, GUERRA CIVIL, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN O LUCHA CIVIL QUE SURJA DE ESTAS, O CUALQUIER ACTO HOSTIL EN CONTRA DE UN PODER BELIGERANTE O TERRORISMO, O CUALQUIER PERSONA QUE ACTÚE POR MOTIVOS POLÍTICOS, LA CLÁUSULA SERÁ INOPERANTE PARA EXCLUIR PÉRDIDAS (QUE DE OTRA MANERA ESTARÍAN CUBIERTAS) QUE SURJAN DEL USO DE CUALQUIER COMPUTADORA, SISTEMA DE COMPUTACIÓN O PROGRAMA DE SOFTWARE DE COMPUTADORA O CUALQUIER OTRO SISTEMA ELECTRÓNICO EN EL SISTEMA DE LANZAMIENTO Y/O DE GUÍA, Y/O EN EL MECANISMO DE DISPARO DE CUALQUIER ARMA O MISIL. (ESTÁ CLÁUSULA APLICA PARA TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA)
48. ALLIANZ NO OTORGARÁ COBERTURA NI SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR NINGÚN SINIESTRO U OTORGAR NINGÚN BENEFICIO EN LA MEDIDA EN QUE (I) EL OTORGAMIENTO DE LA COBERTURA, (II) EL PAGO DE LA RECLAMACIÓN O (III) EL OTORGAMIENTO DE TAL BENEFICIO EXPONGAN A ALLIANZ A CUALQUIER SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONTEMPLADA EN LAS RESOLUCIONES, LEYES, DIRECTIVAS, REGLAMENTOS, DECISIONES O CUALQUIER NORMA DE LAS NACIONES UNIDAS, LA UNIÓN EUROPEA, EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA O CUALQUIER OTRA LEY NACIONAL O REGULACIÓN APLICABLE. (ESTÁ CLÁUSULA APLICA PARA TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA)

ALLIANZ SEGUROS S.A. TRANSPORTE TRANSPORTADORAS TERRESTRES

Versión del Clausulado: 16/08/2023-1301-P-10-TRTERRESTRE100V3-D001

Nota Técnica: 16/08/2023-1301-NT-P-10- TRTERRESTRE100V2

49. NO SE ASEGURA NINGUNA PÉRDIDA, DAÑO, RECLAMO, COSTO, GASTO U OTRA SUMA, CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, ATRIBUIBLE A, DERIVADO DE, QUE SURJA DE O RELACIONADO CON UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE O CONTAGIOSA Y/O EL MIEDO O LA AMENAZA (YA SEA REAL O PERCIBIDA) DE UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE O CONTAGIOSA Y/O CUALQUIER ACCIÓN/DECISIÓN QUE SE TOME PARA PREVENIR, REDUCIR, CONTROLAR O MITIGAR EL BROTE, LA PROPAGACIÓN O LOS EFECTOS DE LA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE O CONTAGIOSA O LA AMENAZA. PÉRDIDA, DAÑO, RECLAMO, COSTO, GASTO U OTRA SUMA, INCLUYE, PERO NO SE LIMITA A, CUALQUIER COSTO DE LIMPIEZA Y/O DESINFECCIÓN DE CUALQUIER BIEN U OBJETO AQUÍ ASEGURADO QUE SE VEA CONTAMINADO O POSIBLEMENTE CONTAMINADO POR DICHA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE O CONTAGIOSA. (ESTÁ CLÁUSULA APLICA PARA TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA)

MÓDULO II EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE AL AMPARO OPCIONAL DE MAQUINARIA O MERCANCÍA USADA

LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS OCURRIDOS POR:

1. SAQUEO
2. AVERÍA PARTICULAR

MÓDULO III EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE AL AMPARO DE PERMANENCIA EN LUGARES INICIALES O FINALES DEL TRAYECTO ASEGURADO

1. LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS OCURRIDOS POR FALTA DE INTEGRIDAD O POR INFIDELIDAD DEL ASEGURADO Y/O SUS EMPLEADOS O PERSONAS POR LAS CUALES SEA CIVILMENTE RESPONSABLE.
2. LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS OCURRIDOS CON OCASIÓN DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA ALLIANZ, DURANTE LA VIGENCIA DEL MISMO, SOBRE ALMACENAMIENTO Y PRESERVACIÓN DEL INTERÉS ASEGURADO.
3. LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS OCURRIDOS CUANDO LOS INTERESES ASEGURADOS SEAN TRASLADADOS A UN LUGAR DISTINTO DEL PACTADO, SIN EL CONSENTIMIENTO PREVIO Y POR ESCRITO DADO POR ALLIANZ.
4. LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS OCURRIDOS CON POSTERIORIDAD AL DESEMPAQUE Y DESEMBALAJE DE LAS MERCANCÍAS.

MÓDULO IV EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE AL AMPARO OPCIONAL DE EFECTOS PERSONALES Y MENAJE DOMÉSTICO

1. LOS DAÑOS DE EFECTOS PERSONALES Y/O MENAJE DOMÉSTICO QUE NO CUENTA CON LA LISTA DE EMPAQUE CORRESPONDIENTE DETALLADA Y VALORIZADA.
2. LAS MOVILIZACIONES QUE NO SE REALICEN EN VEHÍCULOS FURGONADOS O EN CONTENEDOR Y UTILIZANDO EMPAQUES Y EMBALAJES DE ACUERDO CON LAS NORMAS QUE RIGEN LA MATERIA Y OBSERVANDO FINALMENTE LAS INSTRUCCIONES DADAS POR EL REMITENTE.

CONDICIÓN SEGUNDA - AMPAROS

1. AMPARO BÁSICO

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, ALLIANZ SE COMPROMETE A INDEMNIZAR LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES TRANSPORTADOS COMO CONSECUENCIA DE INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN O HECHOS TENDIENTES A EXTINGUIR EL FUEGO ORIGINADO POR TALES CAUSAS, ASÍ COMO POR LOS ACCIDENTES QUE SUFRA DIRECTAMENTE EL VEHÍCULO QUE EFECTÚA EL TRANSPORTE TERRESTRE.

ALLIANZ SEGUROS S.A. TRANSPORTE TRANSPORTADORAS TERRESTRES

Versión del Clausulado: 16/08/2023-1301-P-10-TRTERRESTRE100V3-D001

Nota Técnica: 16/08/2023-1301-NT-P-10- TRTERRESTRE100V2

2. AMPAROS OPCIONALES

SIEMPRE Y CUANDO CONSTE SU CONTRATACIÓN EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA Y HASTA EL LÍMITE ASEGURADO PACTADO ALLIANZ SE COMPROMETE A OTORGAR LOS SIGUIENTES AMPAROS:

- 2.1 AVERIA PARTICULAR: LOS DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE EVENTOS DIFERENTES A:
 - a. INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN O;
 - b. HECHOS TENDIENTES A EXTINGUIR EL FUEGO ORIGINADO POR TALES CAUSAS O,
 - c. LOS ACCIDENTES QUE SUFRA DIRECTAMENTE EL VEHÍCULO QUE EFECTÚA EL TRANSPORTE TERRESTRE.
- 2.2 SAQUEO: LAS PÉRDIDAS CAUSADAS POR LA SUSTRACCIÓN PARCIAL O TOTAL DEL CONTENIDO DE LOS BULTOS; O LA SUSTRACCIÓN DE ALGUNA PARTE INTEGRANTE DE LOS BIENES ASEGURADOS, CUANDO LOS MISMOS NO TENGAN EMPAQUE.
- 2.3 FALTA DE ENTREGA: ALLIANZ SE COMPROMETE A INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA NO ENTREGA POR EL HURTO Y EL HURTO CALIFICADO SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL, DE UNO O MÁS BULTOS COMPLETOS (CONTENIDO Y EMPAQUE), EN QUE SE HALLE DIVIDIDO EL DESPACHO, DE CONFORMIDAD CON LOS DOCUMENTOS DEL RESPECTIVO CONTRATO DE TRANSPORTE.
- 2.4 HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, ACTOS TERRORISTAS Y DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS: ALLIANZ SE COMPROMETE A INDEMNIZAR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES A LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR PARTICIPANTES EN HUELGA, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, SUSPENSIÓN DE TRABAJO POR CIERRE PATRONAL, DISTURBIOS DE TRABAJO, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR APODERAMIENTO O DESVÍO DE NAVES O AERONAVES, ACTOS TERRORISTAS Y DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.

CONDICIÓN TERCERA - CONDICIONES APLICABLES AL TRANSPORTE DE BIENES Y MERCANCÍAS EXPRESAMENTE CONTRATADOS

ALLIANZ INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS OCASIONADOS A LOS BIENES EXPRESAMENTE CUBIERTOS SEGÚN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA Y/O ANEXOS CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

1. MAQUINARIA O MERCANCÍA USADA

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, ALLIANZ EXTIENDE LA COBERTURA ORIGINALMENTE OTORGADA PARA AMPARAR MAQUINARIA O MERCANCÍA USADAS, QUE SEAN PLENAMENTE Y HASTA POR EL LÍMITE ASEGURADO INDICADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS.

- a. PÉRDIDAS O DAÑOS PARCIALES:

ALLIANZ INDEMNIZARÁ LOS GASTOS EN QUE NECESARIAMENTE SE INCURRA PARA DEJAR EL BIEN ASEGURADO EN CONDICIONES SIMILARES A LAS EXISTENTES INMEDIATAMENTE ANTES DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO. POR TALES GASTOS SE ENTENDERÁ EL COSTO DE REPARACIÓN O REEMPLAZO DE LAS PARTES AFECTADAS, INCLUYENDO LOS VALORES CORRESPONDIENTES A FLETES EQUIVALENTES AL MEDIO DE TRANSPORTE DEL DESPACHO ORIGINAL Y GASTOS DE ADUANA, SI HUBIERE LUGAR A ELLOS.

SI AL MOMENTO DE OCURRIR EL SINIESTRO, EL VALOR DE REPOSICIÓN DEL BIEN AFECTADO ES SUPERIOR AL VALOR ASEGURADO, ALLIANZ RESPONDERÁ SOLAMENTE EN FORMA PROPORCIONAL A

ALLIANZ SEGUROS S.A. TRANSPORTE TRANSPORTADORAS TERRESTRES

Versión del Clausulado: 16/08/2023-1301-P-10-TRTERRESTRE100V3-D00I

Nota Técnica: 16/08/2023-1301-NT-P-10- TRTERRESTRE100V2

LA RELACIÓN EXISTENTE ENTRE DICHOS VALORES.

b. PÉRDIDA TOTAL:

EN CASO DE DESAPARICIÓN, DESTRUCCIÓN O DAÑO DEL BIEN ASEGURADO EN FORMA TAL QUE PARA SU RECUPERACIÓN O REPARACIÓN SE TENGA QUE SUFRAGAR GASTOS IGUALES O SUPERIORES AL VALOR REAL DEL BIEN ASEGURADO, LA RESPONSABILIDAD DE ALLIANZ SE LIMITARÁ AL VALOR ASEGURADO O AL VALOR REAL, EL QUE RESULTE MENOR DE LAS DOS SUMAS.

2. MERCANCÍAS A GRANEL

SE HACE CONSTAR QUE, MEDIANTE LA CONTRATACIÓN DEL PRESENTE AMPARO OPCIONAL, ALLIANZ SE COMPROMETE A INDEMNIZAR, HASTA EL LÍMITE ASEGURADO PACTADO, LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS QUE SUFRAN LAS MERCANCÍAS A GRANEL, QUE SEAN ESPECIFICADAS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS, DURANTE SU TRANSPORTE EN LOS TRAYECTOS PACTADOS, CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES REGLAS:

EN TRAYECTOS FLUVIALES

POR VIRTUD DE ESTE AMPARO, EN LOS TRAYECTOS FLUVIALES, ALLIANZ SE COMPROMETE A INDEMNIZAR CON SUJECCIÓN A LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA, EXCLUYENDO LAS DIFERENCIAS DE PESO O VOLUMEN QUE NO SEAN CONSECUENCIA DE LOS RIESGOS PREVISTOS EN EL AMPARO BÁSICO.

EN TRAYECTOS TERRESTRES

PARA LOS TRAYECTOS TERRESTRES, SE HACE CONSTAR QUE SE CUBREN ÚNICAMENTE LOS AMPAROS INDICADOS EN EL NUMERAL 1 DE LA CLÁUSULA SEGUNDA AMPAROS, ASÍ COMO LA FALTA DE ENTREGA DEL TOTAL DE LA CARGA, QUE SE PRODUZCAN COMO CONSECUENCIA DE LA DESAPARICIÓN POR HURTO, TEMPORAL O DEFINITIVA, DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR

3. COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA

ALLIANZ SE COMPROMETE A INDEMNIZAR LA PÉRDIDA Y/O DAÑO MATERIAL QUE SUFRA LA MERCANCÍA ASEGURADA, COMO CONSECUENCIA DE LA COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA.

4. PERMANENCIA EN LUGARES INICIALES O FINALES DEL TRAYECTO ASEGURADO

ALLIANZ EXTIENDE LA COBERTURA PREVISTA POR EL PRESENTE SEGURO DURANTE EL PERIODO DE PERMANENCIA DE LOS BIENES TRANSPORTADOS ASEGURADOS EN LOS LUGARES INICIALES O FINALES DEL TRAYECTO, DE ACUERDO CON EL CONTRATO DE TRANSPORTE, HASTA POR EL TÉRMINO PREVISTO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

ESTA COBERTURA ÚNICAMENTE OPERARÁ PARA CUBRIR LOS MISMOS RIESGOS AMPARADOS BAJO EL AMPARO BÁSICO CONTRATADO O BAJO OTROS AMPAROS OPCIONALES QUE HUBIEREN SIDO CONTRATADOS.

5. EFECTOS PERSONALES Y MENAJE DOMÉSTICO

ALLIANZ SE COMPROMETE A INDEMNIZAR LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS EFECTOS PERSONALES Y MENAJE DOMÉSTICO TRANSPORTADOS POR EL ASEGURADO POR LOS MISMOS RIESGOS CUBIERTOS BAJO EL AMPARO BÁSICO CONTRATADO O BAJO OTROS AMPAROS OPCIONALES QUE HUBIEREN SIDO CONTRATADOS

ALLIANZ SEGUROS S.A. TRANSPORTE TRANSPORTADORAS TERRESTRES

Versión del Clausulado: 16/08/2023-1301-P-10-TRTERRESTRE100V3-D001

Nota Técnica: 16/08/2023-1301-NT-P-10- TRTERRESTRE100V2

6. ANIMALES VIVOS

ALLIANZ SE COMPROMETE A INDEMNIZAR LA MUERTE DE CADA ANIMAL TRANSPORTADO, CAUSADA POR:

- A) LOS EVENTOS PREVISTOS EN EL AMPARO BÁSICO.
- B) FALTA DE ENTREGA.
- C) LOS EVENTOS PREVISTOS EN EL AMPARO DE HUELGA

ADICIONALMENTE SE INDEMNIZARÁ LA MUERTE DE LOS ANIMALES TRANSPORTADOS CAUSADA VOLUNTARIAMENTE, CUANDO SE DEBA A LESIONES RECIBIDAS POR LA REALIZACIÓN DE UN RIESGO ASEGURADO Y PARA ANTICIPAR UNA MUERTE QUE POR MOTIVO DE LA LESIÓN SE CREA SEGURA A JUICIO DE UN REPRESENTANTE DE ALLIANZ, O EN SU DEFECTO, SEGÚN EL CONCEPTO DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR, ASESORADO DE DOS PERSONAS CONOCEDORAS Y HONORABLES O POR UNA ORDEN DE AUTORIDAD COMPETENTE.

LA COBERTURA DE LOS RIESGOS SE INICIA DESDE EL MOMENTO EN QUE LOS ANIMALES SON EMBARCADOS EN SU LUGAR DE ORIGEN Y CONCLUYE CUANDO SON DESEMBARCADOS EN EL LUGAR DE DESTINO INDICANDO EN EL CERTIFICADO DE SEGURO, O AL VENCIMIENTO DE DIEZ (10) DÍAS COMUNES DE DEMORA DE LOS ANIMALES EN CUALQUIER PUNTO INTERMEDIO DEL TRAYECTO ASEGURADO.

ANTES DE VENCERSE DICHO PLAZO, PODRÁ EL ASEGURADO SOLICITAR UNA AMPLIACIÓN DEL SEGURO, EN CUYO CASO, SI ALLIANZ ACEPTA LA SOLICITUD, DEBERÁ PAGAR LA PRIMA ADICIONAL CORRESPONDIENTE.

7. GASTOS DE PRESERVACION DE BIENES Y ATENCION DE SALVAMENTO

ALLIANZ SE COMPROMETE A RECONOCER LOS GASTOS HASTA UN 10% DEL VALOR TOTAL DEL DESPACHO, SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE, EN QUE INCURRA EL ASEGURADO PARA PRESERVAR LOS BIENES ASEGURADOS DE UNA PÉRDIDA O DAÑO O DE LA AGRAVACIÓN DE DICHA PÉRDIDA O DAÑO O PARA ATENDER EL SALVAMENTO.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE ESTOS GASTOS SERÁN RECONOCIDOS SIEMPRE Y CUANDO EL SINIESTRO ESTÉ CUBIERTO POR EL PRESENTE SEGURO Y SI LOS MISMOS SON DEBIDAMENTE SUSTENTADOS Y/O ACREDITADOS MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES.

PARÁGRAFO: PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE SEGURO, SE CONSIDERARÁN EL CONTENEDOR Y LA PALETA COMO MEDIOS DE TRANSPORTE, CUANDO LOS BIENES CONTENIDOS EN ELLOS ESTÉN EMPACADOS EN TAL FORMA QUE PUEDAN SER TRANSPORTADOS, INCLUSIVE SIN LA UTILIZACIÓN DEL CONTENEDOR O LA PALETA. EN CASO CONTRARIO, EL CONTENEDOR Y LA PALETA SE CONSIDERARÁN COMO UN BULTO.

CONDICIONES APLICABLES A TODA LA PÓLIZA

CONDICIÓN CUARTA - AVISO DE SINIESTRO

El asegurado o beneficiario están obligados a dar noticia a ALLIANZ de la ocurrencia del siniestro, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que lo hayan conocido o debido conocer. El incumplimiento de la obligación descrita dará lugar a que ALLIANZ deduzca de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

CONDICIÓN QUINTA - DESPACHOS AMPARADOS

Solamente se aseguran despachos movilizados en vehículos de servicio público de propiedad de la Transportadora Asegurada o vinculados en forma permanente a la misma o en vehículos de servicio público de propiedad de terceros ya sean vinculados en forma permanente a otras empresas transportadoras debidamente constituidas y autorizadas

ALLIANZ SEGUROS S.A. TRANSPORTE TRANSPORTADORAS TERRESTRES

Versión del Clausulado: 16/08/2023-1301-P-10-TRTERRESTRE100V3-D00I

Nota Técnica: 16/08/2023-1301-NT-P-10- TRTERRESTRE100V2

o vinculados en forma transitoria a la Transportadora Asegurada de acuerdo con previsto en la normatividad vigente para el transporte terrestre de carga.

CONDICIÓN SEXTA - AUTOMATICIDAD DE LA POLIZA

El carácter automático de esta póliza consiste en que, durante su vigencia, Allianz asegurará todos los despachos de los bienes de los Generadores de Carga que le sean entregados al transportador asegurado para su transporte. Allianz no será responsable por los siniestros ocurridos en los despachos no permitidos o prohibidos según lo establecido en las condiciones particulares de la póliza y/o sus anexos y/o certificados.

CONDICIÓN SÉPTIMA - VIGENCIA DE LAS COBERTURAS PARA CADA DESPACHO

La cobertura de la póliza inicia desde el momento en que el transportador recibe o ha debido hacerse cargo de las mercancías objeto del seguro; y concluye con su entrega al destinatario o a sus representantes en el lugar final de destino, sujeto en todas sus partes a las leyes, decretos, resoluciones y normas que regulen la actividad del transporte en esta materia.

Parágrafo: Para toda clase de despachos, la entrega de los bienes efectuada por voluntad del destinatario a sus representantes, en cualquier lugar del territorio nacional o países del grupo Andino, se entenderá efectuada a él y, en consecuencia, a partir de ese momento finaliza el seguro a que se refiere esta póliza.

CONDICIÓN OCTAVA - SUMAS ASEGURADAS

La suma máxima por despacho establecida en las condiciones particulares de esta póliza constituye el límite máximo de responsabilidad de ALLIANZ por cada despacho.

Cuando el despacho, según su definición, sea descargado en un punto intermedio del trayecto asegurado y su transporte subsiguiente se realiza en varios vehículos, se entenderá por "despacho", para dicho trayecto, el envío en cada vehículo, siempre y cuando se determine tanto el valor de los bienes que se movilen en cada vehículo como las pérdidas o daños acaecidos en cada uno de ellos. En caso contrario, se entenderá por "despacho" la suma de los envíos de todos los vehículos.

Cuando los bienes asegurados se encuentren en un punto de cargue, descargue o trasbordo, la responsabilidad máxima de ALLIANZ será la suma asegurada señalada en las condiciones particulares de la póliza para cada despacho, o el valor real, si este fuera inferior.

La suma asegurada para cada despacho se determinará y se liquidará en el correspondiente certificado de seguro así:

A) para importaciones

En el trayecto exterior.

El equivalente en moneda colombiana de la factura comercial más fletes exteriores, y adicionalmente el porcentaje convenido sobre estas sumas para gastos adicionales.

En el trayecto interior.

A la suma asegurada del trayecto exterior se le adiciona el valor de los impuestos de nacionalización más fletes interiores más el porcentaje convenido sobre estas dos últimas sumas para gastos adicionales.

B) para exportaciones

En el trayecto interior.

El equivalente en moneda colombiana de la factura comercial a valor costo más fletes interiores, más el porcentaje convenido sobre estas sumas para gastos adicionales.

En el trayecto exterior.

A la suma asegurada del trayecto interior se le adiciona el valor de los fletes exteriores, así como el porcentaje convenido sobre esta última para gastos adicionales.

ALLIANZ SEGUROS S.A. TRANSPORTE TRANSPORTADORAS TERRESTRES

Versión del Clausulado: 16/08/2023-1301-P-10-TRTERRESTRE100V3-D00I

Nota Técnica: 16/08/2023-1301-NT-P-10- TRTERRESTRE100V2

C) Para despachos dentro del territorio nacional

El valor de la factura comercial a valor costo más fletes más costos del seguro.

Parágrafo 1: el tipo de cambio para la determinación, en pesos colombianos, de los valores en moneda extranjera, en el cálculo de la suma asegurada y del siniestro, será el señalado por la autoridad competente para la liquidación de los gravámenes de aduana.

CONDICIÓN NOVENA - LÍMITE MÁXIMO DE LA INDEMNIZACIÓN

La indemnización a cargo de ALLIANZ tendrá como límite máximo, sin perjuicio de la responsabilidad máxima derivada de la suma asegurada y de la aplicación de la regla proporcional efecto del seguro insuficiente, la siguiente:

- a. El valor de las mercancías declarado por el remitente al transportador en cuanto al daño emergente, a consecuencia de la pérdida o daño de estas, según el inciso tercero del artículo 1010 del Código de Comercio. El valor que deberá declarar el remitente estará compuesto por el costo de la mercancía en el lugar de su entrega al transportador, más los embalajes, impuestos, fletes y seguros a que hubiere lugar.
- b. Si no se declara el valor de las mercancías al transportador o se declara a éste un mayor valor al indicado en el inciso tercero del artículo 1010 del Código de Comercio, la indemnización será igual al ochenta por ciento (80%) del valor probado que tuviere la cosa perdida en el lugar y fecha previstos para la entrega al destinatario.
- c. Si en el contrato de transporte relativo a las mercancías aseguradas se ha pactado un límite indemnizable a cargo del transportador inferior al total del valor declarado (límite que en ningún caso podrá ser inferior al 75% del valor declarado de las mercancías, según el artículo 1031 del Código del Comercio). Allianz efectuará la indemnización por concepto del daño emergente, como consecuencia de la pérdida o daño de la mercancía, hasta por el límite inferior pactado y no hasta el valor declarado.

Parágrafo 1: En el caso de pérdida parcial el límite máximo de la indemnización a cargo de ALLIANZ se determinará en forma proporcional.

Parágrafo 2: En los casos contemplados en los literales b. y c. de esta condición, no habrá lugar a devolución alguna de prima correspondiente a la porción no indemnizada al asegurado, como consecuencia de la aplicación de los límites de indemnización.

CONDICIÓN DÉCIMA - CAMBIO DE DESTINO

En caso de que el asegurado cambie el destino, con posterioridad a la iniciación de este seguro, éste continúa en vigor, siempre y cuando se dé pronto aviso a Allianz y se realice el pago de una prima adicional.

CONDICIÓN DECIMOPRIMERA - DEFINICIONES

1. **ACOMPAÑANTE VEHICULAR:** Servicio de protección de las movilizaciones realizadas por el asegurado con un vehículo (Auto y/o moto) de propiedad del transportador o contratado por él o por el generador (si existe convenio en tal sentido entre el transportador y el generador), que esté en perfectas condiciones mecánicas con su respectivo conductor y dotado con su equipo de comunicación; tiene como responsabilidad acompañar el vehículo asignado desde el sitio de cargue de las mercancías a transportar, hasta que las mismas sean recibidas por el destinatario en la dirección que se indica en los documentos de transporte.
2. **ASONADA:** De acuerdo con su definición en el Código Penal.
3. **BULTO:** Unidad en que se halla dividido el despacho, de conformidad con los documentos del respectivo contrato de transporte.
4. **CARAVANAS:** Convoy de dos o más vehículos despachados uno detrás de otro, con intervalos de tiempo menores de 30 minutos.
5. **DATOS:** Hace referencia a los datos que tienen valor para el titular de los mismos, es decir, que son esenciales para el negocio; Incluyen, pero sin limitarse a, los datos de carácter personal, información técnica, jurídica, comercial, financiera, administrativa, operativa y tecnológica.

ALLIANZ SEGUROS S.A. TRANSPORTE TRANSPORTADORAS TERRESTRES

Versión del Clausulado: 16/08/2023-1301-P-10-TRTERRESTRE100V3-D00I

Nota Técnica: 16/08/2023-1301-NT-P-10- TRTERRESTRE100V2

6. **DESPACHO:** Envío efectuado por un despachador desde un mismo lugar y en un solo vehículo contratado para ejecutar un contrato de transporte de mercancías, con destino al mismo destinatario, bajo un solo contrato de transporte y representado en una misma remesa, guía o cumplido para el caso de despachos realizados bajo la modalidad de MASIVO o el envío efectuado por un despachador, desde un mismo lugar y en un solo vehículo contratado para ejecutar varios contratos de transporte de mercancías, con destino a diferentes destinatarios, bajo varios contratos de transporte y representados en varias remesas, guías o cumplidos para el caso de despachos realizados bajo la modalidad de SEMI-MASIVO o PAQUETEO.
7. **ENFERMEDAD TRANSMISIBLE O CONTAGIOSA:** Cualquier enfermedad que pueda transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente desde cualquier organismo a otro organismo donde:
 - La sustancia o agente incluye, pero no se limita a, un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación de este, ya sea que se considere vivo o no, y
 - El método de transmisión ya sea directo o indirecto, incluye, pero no se limita a, transmisión aérea, transmisión de/por fluidos corporales, transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gas o entre organismos, y
 - La enfermedad, sustancia o agente puede causar o amenazar con causar daños, deterioro, pérdida de valor, afectación en la expectativa de comercialización o pérdida de uso, en/de cualquier bien u objeto aquí asegurados.
8. **ESCOLTA VEHICULAR:** Servicio de protección de las movilizaciones realizadas por el asegurado con un vehículo (Auto y/o moto) de propiedad del transportador o contratado por él o por el generador (si existe convenio en tal sentido entre el transportador y el generador), que esté en perfectas condiciones mecánicas con su respectivo conductor y dotado con sus respectivas armas de fuego y su equipo de comunicación; tiene como responsabilidad escoltar el vehículo asignado desde el sitio de cargue de las mercancías a transportar, hasta que las mismas sean recibidas por el destinatario en la dirección que se indica en los documentos de transporte.
9. **EVENTO:** Suceso en el cual se afectan las mercancías transportadas en uno o más vehículos despachados por la Transportadora Asegurada.
10. **EVENTO CIBERNÉTICO:** (i) La fuga, destrucción o alteración de datos y/o cualquier tratamiento negligente o no autorizado de datos por parte del asegurado o de sus subcontratistas o de un encargado del tratamiento. (ii) El acceso o uso no autorizados a datos de carácter personal mientras permanezcan bajo el control o custodia del asegurado, o de sus subcontratistas o de un encargado del tratamiento. Se exceptúan los datos que sean o se hayan convertido de acceso general al público, salvo si el tratamiento de dichos datos permite la identificación de la persona (iii) Fallas en la seguridad de los Sistemas Tecnológicos del Tomador. (iv) Infracción de las normas en materia de seguridad y/o protección de datos.
11. **GENERADOR:** Usuario del servicio del transportador y que hace la entrega por cuenta propia o de un tercero de una mercancía, para ser movilizada bajo las condiciones convenidas en los documentos de transporte.
12. **LUCRO CESANTE:** Pérdida de beneficios. No obstante, en las pólizas de Transportes corresponde a un valor pactado en adición a la indemnización respectiva, para sufragar el costo de reponer un daño o pérdida del bien asegurado.
13. **MASIVO:** Es el envío realizado por un despachador para un solo cliente desde un mismo lugar y en un solo vehículo transportador. El despacho transportado en un solo vehículo y posteriormente fraccionado en varios vehículos, será considerado como un solo despacho, siempre y cuando se conserven las mismas partes y el mismo destino.
14. **MERCANCÍA A GRANEL:** Se entiende cualquier tipo de mercancía que es movilizada sin empaque y/o embalaje en un vehículo transportador terrestre.
15. **MERCANCÍAS DE ALTO RIESGO:** Para efectos del presente seguro se consideran mercancías de alto riesgo las relacionadas en LAS CONDICIONES PARTICULARES de la póliza y/o sus anexos y/o certificados.
16. **MERCANCÍAS PELIGROSAS:** Para efectos de la presente póliza, además de las contempladas en el Decreto 1609 de 2002, se definen como Mercancías Peligrosas las siguientes:
 - Explosivos.
 - Gases.
 - Materiales o sustancias inflamables.
 - Sustancias Comburentes y peróxidos orgánicos.
 - Sustancias tóxicas e infecciosas.
 - Materiales radioactivos.
 - Sustancias corrosivas.
17. **PAQUETEO:** Modalidad de transporte de carga por carretera, donde en una sola unidad de transporte (rígida o articulada), se consolidan mercancías de varios clientes (generadores de carga), las cuales son recogidas en las bodegas de origen del cliente y/o llevadas por este a los centros de recepción de la transportadora para ser

ALLIANZ SEGUROS S.A. TRANSPORTE TRANSPORTADORAS TERRESTRES

Versión del Clausulado: 16/08/2023-1301-P-10-TRTERRESTRE100V3-D001

Nota Técnica: 16/08/2023-1301-NT-P-10- TRTERRESTRE100V2

- entregados a los diferentes destinatarios indicados por los mencionados clientes de la transportadora y que quedan expresamente estipulados en los documentos expedido por la transportadora (Guía y/o remesa).
18. **PERMANENCIA:** Almacenamiento y/o estadía temporal de las mercancías en desarrollo del curso ordinario del trayecto asegurado.
 19. **PRECURSORES QUÍMICOS:** Para efectos de la presente póliza se definen como precursores químicos las siguientes mercancías: Acetona (2-Propanona, Dimetil, Cetona) - Ácido Clorhídrico (Ácido Muriático) - Éter Etilico (Éter Sulfúrico, Oxido de Etil, Dietílico) - Cloroformo (Triclorometano) - Ácido Sulfúrico - Amoníaco (Amonio Hidróxido, Líquido y gas) – Permanganato de Potasio. -Carbonato de Sodio - Metil Etil Acetona (2-Butanona, Mek) - Disolvente Alifático No. 1 (Shellsol 1) - Disolvente Alifático No. 2 (Shellsol2) – Thinner - Acetato de Etilo - Diacetona alcohol (Pyranton) - Metanol o alcohol Metílico - Acetato de Butilo – Hexano - Alcohol Butílico (1-Butanol; Butil Alcohol, Propil Carbinol).
 20. **REDESPACHOS:** Son los despachos realizados por la Transportadora Asegurada para otras empresas de transporte de carga.
 21. **SEMI-MASIVO:** Es el envío realizado por un despachador para dos (2) y máximo seis (6) clientes, consolidando diferentes tipos de mercancías en el vehículo transportador.
 22. **SISTEMAS TECNOLÓGICOS:** cualquier situación que afecta la protección o aseguramiento de los datos, sistemas y aplicaciones, es decir, cualquier situación que afecta la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos que se almacenen, reproduzcan o procesen en los sistemas informáticos sistemas. Se entenderá incluida dentro de estas situaciones la paralización de la actividad empresarial que estos fallos provoquen.
 23. **TRATAMIENTO:** se refiere a cualquier operación o conjunto de operaciones sobre datos, ya sea o no a través de medios automáticos, tales como recolección, registro, organización, estructuración, almacenamiento, adaptación o alteración, retiro, consulta, uso, revelación, circulación, eliminación o destrucción.
 24. **VALOR DE REPOSICIÓN:** Es la suma requerida para la adquisición de un bien nuevo de iguales o similares características, aclarando que se tendrá en cuenta los mismos factores pactados en la póliza para el cálculo de la suma asegurada.
 25. **VALOR REAL:** Es el equivalente al valor del bien en el momento en que se efectúe el despacho; es decir, el valor de reposición, menos la depreciación o demérito.

CONDICIÓN DECIMOSEGUNDA - AMPAROS Y COBERTURAS OPCIONALES DEL SEGURO

Se entenderá que ALLIANZ otorga los amparos que se encuentran a continuación siempre que los mismos hayan sido expresamente pactados y se encuentren identificados en las condiciones particulares del presente contrato. Así mismo, para cada uno de estos amparos aplicarán, además de las condiciones generales de la póliza, las condiciones que se encuentran en el texto de cada uno de ellos.

ANEXO DE COBERTURA PARA CONTENEDORES

1. COBERTURA.

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO Y CON SUJECCIÓN A LOS VALORES ASEGURADOS QUE SE ESTABLECEN MÁS ADELANTE SE CUBREN LAS PÉRDIDAS Y/ O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS CONTENEDORES MOVILIZADOS POR EL ASEGURADO COMO MEDIO DE TRANSPORTE, ES DECIR CONTENIENDO LAS MERCANCÍAS TRANSPORTADAS Y ASEGURADAS BAJO LA PÓLIZA, A CONSECUENCIA EXCLUSIVAMENTE DE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- A. ACCIDENTES QUE SUFRA DIRECTAMENTE EL VEHÍCULO QUE EFECÚA EL TRANSPORTE TERRESTRE.
- B. INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN DE LAS MERCANCÍAS TRANSPORTADAS Y/O DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR TERRESTRE
- C. HURTO CALIFICADO O SU TENTATIVA.
- D. LOS EVENTOS PREVISTOS EN EL AMPARO DE HUELGA.

PARÁGRAFO: APLICA ASÍ MISMO PARA CONTENEDORES REFRIGERADOS Y/O GENERADORES DE FRÍO (GENSET) DESPACHADOS POR LA TRANSPORTADORA.

ALLIANZ SEGUROS S.A. TRANSPORTE TRANSPORTADORAS TERRESTRES

Versión del Clausulado: 16/08/2023-1301-P-10-TRTERRESTRE100V3-D00I

Nota Técnica: 16/08/2023-1301-NT-P-10- TRTERRESTRE100V2

2. EXCLUSIONES.

A. NO SE CUBREN LOS CONTENEDORES CUANDO LOS MISMOS SON MOVILIZADOS VACÍOS.

B. CUALQUIER CLASE Y/O TIPO DE CONTENEDOR QUE NO SE ENCUENTRE RELACIONADO EN EL PRESENTE ANEXO, CON SU RESPECTIVO VALOR ASEGURADO.

C. DESAPARICIONES MISTERIOSAS O PÉRDIDA INEXPLICABLE DEL CONTENEDOR.

D. PARA LOS GENERADORES DE FRÍO (GENSET) SE EXCLUYE LOS DAÑOS MECÁNICOS ELÉCTRICOS O INTERNOS NO GENERADOS POR UNO DE LOS RIESGO ANTERIORMENTE CUBIERTOS

E. BAJO LA PRESENTE COBERTURA NO SE INCLUYEN LOS CONTENEDORES DE PROPIEDAD DE LA TRANSPORTADORA ASEGURADA

3. VALORES ASEGURADOS.

Los valores asegurados para los contenedores se entenderán a valor de reposición y se establecen así:

- CONTENEDORES STANDAR DE 20 PIES \$20.000.000,00
- CONTENEDORES STANDAR DE 40 PIES \$40.000.000,00
- CONTENEDOR OPENTOP DE 20 PIES \$20.000.000,00
- CONTENEDOR OPENTOP DE 40 PIES \$40.000.000,00
- CONTENEDOR FLATRACK DE 20 PIES \$20.000.000,00
- CONTENEDOR FLATRACK DE 40 PIES \$40.000.000,00
- CONTENEDORES ISOTANQUES DE 20 PIES \$20.000.000,00
- CONTENEDORES ISOTANQUES DE 40 PIES \$40.000.000,00
- CONTENEDOR REFRIGERADO DE 20 PIES \$50.000.000,00
- CONTENEDOR REFRIGERADO DE 40 PIES \$100.000.000,00

4. INDEMNIZACIÓN.

En caso de pérdidas parciales, Allianz indemnizará los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien asegurado en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de la ocurrencia del siniestro.

Para pérdidas totales la responsabilidad de Allianz se limitará al valor asegurado o al valor real (valor del contenedor en su actual condición de uso y vetustez), el que resulte menor de las dos sumas.

Parágrafo: Sí al momento de ocurrir el siniestro, el valor de reposición del bien afectado es superior al valor asegurado, Allianz solo responderá en forma proporcional a la relación existente entre dichos valores.

Deméritos

Para el pago de los siniestros de contenedores por pérdida total aplicará la tabla de demerito por uso, dependiendo de la edad de los contenedores, así:

- de 0 a 1 año: 0% de demerito
- de 1 a 3 años: 7% de demerito
- de 3 a 5 años :15% de demerito
- de 5 a 10 años: 25% de demerito
- de 10 a 12 años:40% de demerito
- de 12 años en adelante:50% de demerito

5. DEDUCIBLES.

El deducible que aplica, son los estipulados en el slip de condiciones particulares de la póliza.

ALLIANZ SEGUROS S.A. TRANSPORTE TRANSPORTADORAS TERRESTRES

Versión del Clausulado: 16/08/2023-1301-P-10-TRTERRESTRE100V3-D00I

Nota Técnica: 16/08/2023-1301-NT-P-10- TRTERRESTRE100V2

6. DEFINICIONES

PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA

Para efectos del presente anexo se entiende como pérdida total constructiva del contenedor cuando el valor de reparación de este es igual o mayor que su valor real.

Entendiendo como valor real, el costo del contenedor en su estado y condición de uso y vetustez que tenía antes del siniestro. Todo reclamo por pérdida total constructiva basado en el costo de su recobro o reparación del contenedor será liquidado como una pérdida total de acuerdo con lo definido en este anexo.